



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

**Juicio para la Protección de los  
Derechos Político Electorales del  
Ciudadano.**

**TEECH/JDC/251/2021.**

**Parte Actora:** María Albina Cuesta  
Gutiérrez.

**Autoridad Responsable:** Comisión  
Nacional de Honestidad y Justicia del  
Partido Político MORENA.

**Magistrada Ponente:** Angelica  
Karina Ballinas Alfaro.

**Secretario de Estudio y Cuenta:**  
Juan Gerardo Vega Santiago.

**Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Pleno.** Tuxtla  
Gutiérrez, Chiapas; uno de mayo de dos mil veintiuno.

**Sentencia** que resuelve el expediente **TEECH/JDC/251/2021**,  
relativo al **Juicio para la Protección de los Derechos Político  
Electoral del Ciudadano**, presentado por **María Albina  
Cuesta Gutiérrez**; por su propio derecho, en contra de la  
resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia<sup>1</sup>  
del Partido Político MORENA, dentro del Procedimiento Sancionador  
Electoral intrapartidario CNHJ-CHIS-863/2021.

<sup>1</sup> En adelante, la Comisión de Honestidad.

## **Resultando:**

### **I.- ANTECEDENTES.**

(Todas las fechas corresponden al año **dos mil veintiuno**, salvo precisión al respecto)

De lo narrado por la actora en su demanda, así como de las constancias del expediente y de los hechos notorios<sup>2</sup> aplicables al caso, se obtienen los siguientes hechos y actos que resultan pertinentes para analizar el presente medio de impugnación, en los siguientes términos:

#### **I.I Proceso Electoral Local Ordinario 2021**

**a) Inicio del proceso electoral.** El diez de enero, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana<sup>3</sup>, mediante sesión extraordinaria, declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

**b) Convocatoria interna.** El treinta de enero, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, publicó la convocatoria para los procesos internos para la selección de candidaturas a diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional; y Miembros de los Ayuntamientos de elección popular directa, de entre todos, el del estado de Chiapas.

**c) Registro.** La actora manifiesta que el siete de febrero, presentó

<sup>2</sup> De conformidad con artículo 39, de Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

<sup>3</sup> En adelante, Consejo General. En lo que refiere al instituto político, en adelante IEPC.



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

su solicitud de registro en el proceso interno de selección de candidaturas del partido político MORENA, como aspirante a candidata a la Regiduría del Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas.

**d) Solicitudes de registro.** Del veintiuno al veintiséis de marzo, aconteció la etapa de presentación de solicitudes de registro de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes al cargo de diputaciones locales de mayoría, así como de planillas de miembros de Ayuntamientos.

**e) Ampliación de etapa de registro.** El veintiséis de marzo, el Consejo General del IEPC, mediante Acuerdo número IEPC/CG-A/137/2021, amplió la presentación de solicitudes de registro de candidaturas, hasta el veintinueve del mismo mes.

**f) Publicación preliminar de registros.** Con posterioridad al plazo de registro de candidaturas, se publicó en la página electrónica del IEPC, la lista de dichas solicitudes, las cuales están sujetas a revisión y aprobación, en su caso del Consejo General.

**g) Procedencia de las candidaturas.** A más tardar el trece de abril<sup>4</sup>, mediante sesión del Consejo General, éste resolvería lo relacionado a la procedencia o improcedencia de los registros de fórmulas de candidatos a diputados de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, así como de planillas de miembros de Ayuntamientos.

<sup>4</sup> De conformidad con el Acuerdo IEPC/CG-A/137/2021, por el que se amplía el plazo para la presentación de solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de elección popular en el proceso electoral local 2021, aprobado el veintiséis de marzo.

**h) Periodo de sustituciones<sup>5</sup>.** El periodo de sustituciones con renuncia comprenderá del treinta de marzo al diecisiete de mayo.

**i) Juicio Ciudadano vía *per saltum*.** El dos de abril, la accionante, promovió vía *per saltum* ante este Tribunal, Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en contra de la lista de solicitudes de registro de candidaturas para el proceso electoral ordinario dos mil veintiuno, recibido en la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral<sup>6</sup>, con sede en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el cinco de abril del mismo año.

**j) Reencauzamiento intrapartidario.** El seis de abril, el Pleno de la Sala Regional Xalapa, emitió acuerdo colegiado, por medio del cual determina reencauzar el Juicio Ciudadano señalado en el inciso anterior, a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político MORENA.

**k) Resolución Intrapartidaria.** El quince de abril, la Comisión de Honestidad resuelve el Procedimiento Sancionador Electoral CNHJ-CHIS-863/2021, en el cual, determina la improcedencia del recurso de queja reencauzado

**l) Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.** El veinte de abril, la accionante, promovió de forma directa ante este Tribunal, Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en

---

<sup>5</sup> Ídem nota 4.

<sup>6</sup> En adelante, Sala Regional Xalapa.



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

contra de la resolución emitida en el Procedimiento Sancionador Electoral CNHJ-CHIS-863/2021.

## I.II Trámite Jurisdiccional.

### a) **Recepción del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.**

En auto de veinte de abril, la Magistrada Presidenta de este Órgano Colegiado: **a.1)** Tuvo por recibido el medio de impugnación; **a.2)** Ordenó formar y registrar el expediente con la clave alfanumérica TEECH/JDC/251/2021; **a.3)** Requirió a la autoridad señalada como responsable, la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Político Morena, realizar el trámite previsto en los artículos 50 y 53, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y **a.4)** Remitió el expediente a la Ponencia de la Magistrada Angelica Karina Ballinas Alfaro, a quien por razón de turno en orden alfabético le correspondió la instrucción y ponencia del mismo. Lo que se cumplimentó mediante oficio TEECH/SG/574/2021, de veinte de abril, signado por el Secretario General de este Tribunal.

**b) Radicación y requerimiento.** En proveído de veintiuno de abril, la Magistrada Instructora, entre otros: **b.1)** Tuvo por recibido el expediente en cita; **b.2)** Radicó el expediente en su ponencia con la misma clave de registro; **b.3)** Requirió a la accionante manifestara si se oponía a la publicación de sus datos personales en los medios electrónicos con los que cuenta este Tribunal.

**c) Recepción de escrito e informes.** El veintitrés de abril, la Magistrada Instructora, entre otras cuestiones: **c1)** Tuvo por consentida la publicación de datos personales de la accionante; **c2)**

Tuvo por recibido el informe circunstanciado remitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA; **c3)** Requirió a la Comisión Nacional de Elecciones informase sobre la fecha de publicación de la lista de solicitudes de registro aprobadas.

**d) Cumplimiento de requerimiento causal de improcedencia.** El veintisiete de abril, la Magistrada Instructora, entre otras cuestiones: **d1)** Tuvo por cumplido el requerimiento efectuado; **d2)** Tuvo por recibida documentación remitida por la responsable; **d3)** Advirtió la actualización de una causal de improcedencia.

## **CONSIDERACIONES:**

### **I. COMPETENCIA.**

Este Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, es competente para conocer y resolver los presentes medios de impugnación<sup>7</sup>, por tratarse de un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por María Albina Cuesta Gutiérrez, por su propio derecho, en contra de la resolución emitida por la Comisión de Honestidad del Partido Político MORENA, dentro del Procedimiento Sancionador Electoral intrapartidario CNHJ-CHIS-863/2021, que a decir de la promovente viola sus derechos político electorales, y afecta su esfera jurídica para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

---

<sup>7</sup> Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 116 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 99, primer párrafo, y 101, párrafos primero, segundo y sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 101, numerales 1 y 2, fracción I; 102, numerales 1, 2, 3, fracción V, y 6; 301, numeral 1, fracción IV; del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 10, numeral 1, fracción IV, 11, 12, 69, numeral 1, 70, 71, 72, 119, 123, 126, 127 y 128, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; y artículos 1, 4 y 6, fracción II, inciso a), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

## II. SESIONES PLENARIAS CON EL USO DE PLATAFORMAS ELECTRÓNICAS.

Es un hecho público y notorio el reconocimiento por parte del Consejo de Salubridad General de la Secretaría de Salud de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, a partir del cual diversas autoridades han adoptado medidas para reducir el desplazamiento y concentración de personas, situación que ha impactado en las labores jurisdiccionales que realiza este Tribunal Electoral.

Por lo anterior, y partiendo de las mejores prácticas en la materia, derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y el Consejo de Salubridad General, el Pleno de este Tribunal Electoral, mediante diversos acuerdos<sup>8</sup>, determinó la suspensión total de las labores y términos jurisdiccionales de este Órgano Jurisdiccional electoral, por el periodo comprendido del veintitrés de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. Lo anterior, con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus.

Para lo cual, el cuatro de mayo de dos mil veinte, el Pleno de este Órgano Colegiado autorizó los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias, adoptados para atender la contingencia

<sup>8</sup> Acuerdos del Pleno de dieciocho y veinte de marzo, diecisiete de abril, cuatro y veintinueve de mayo, veintinueve de junio, treinta y uno de julio, catorce y treinta y uno de agosto, catorce y treinta de septiembre, dieciséis y veintinueve de octubre, y treinta de noviembre, todos de dos mil veinte, visibles en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, consultables en la sección de "Avisos", en el link: <http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos.html>

relativa a la pandemia provocada por el virus Covid-19<sup>9</sup>, en el que se fijaron las directrices que se llevarán a cabo para la discusión y resolución no presencial de los asuntos tramitados, a través de herramientas de tecnología de la información y comunicación.

Asimismo, tenemos que por Acuerdo Plenario de treinta y uno de diciembre de dos mil veinte<sup>10</sup>, se determinó continuar con la suspensión de plazos y términos jurisdiccionales en materia laboral, a efectos de atender prioritariamente la sustanciación y resolución de los demás medios de impugnación señalados en la Ley de Medios de Impugnación del Estado de Chiapas, ante el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2021; así también, para que en tratándose de asuntos electorales, los integrantes del Pleno puedan sesionar de manera no presencial, a través de plataformas electrónicas que les permitan una efectiva comunicación virtual, mediante videoconferencias, con el objeto de garantizar una tutela judicial efectiva y evitar riesgos de salud derivados de la pandemia provocada por el virus Covid-19.

Atendiendo a lo anterior, por acuerdo de once de enero de dos mil veintiuno<sup>11</sup>, el Pleno de este Tribunal Electoral, aprobó los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19

---

<sup>9</sup> Consultable en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el link: [http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/transparencia/manuales/LINEAMIENTOS\\_DE\\_SESIONES\\_JURISDICCIONALES\\_NO\\_PRESENCIALES\\_TEECH\\_2020.pdf](http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/transparencia/manuales/LINEAMIENTOS_DE_SESIONES_JURISDICCIONALES_NO_PRESENCIALES_TEECH_2020.pdf)

<sup>10</sup> Visible en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, consultable en la sección de "Avisos", en el link: [http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/acuerdo\\_de\\_suspension\\_311220.pdf](http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/acuerdo_de_suspension_311220.pdf)

<sup>11</sup> Consultable en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en link: [http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso\\_110121.pdf](http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf)





Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

durante el Proceso Electoral 2021, en el que se fijaron las directrices que se llevarán a cabo para la recepción y sustanciación de expedientes, revisión de los proyectos, así como discusión y resolución no presencial de los asuntos tramitados, incluyendo las correspondientes notificaciones, a través de herramientas de tecnología de la información y comunicación, ante el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, y continuación de la pandemia ocasionada por el brote del virus SARS-Co-V2 (COVID-19), posteriormente, mediante acuerdo de catorce de enero,<sup>12</sup> se aprobaron las modificaciones a los citados Lineamientos, por tanto, el presente asunto es susceptible de ser resuelto a través de los lineamientos de referencia.

### **III. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA**

Por ser su examen de estudio preferente y oficioso, en principio se analiza si en el asunto que nos ocupa se actualiza alguna de las causales de improcedencia contempladas en la legislación electoral del Estado, ya que, de ser así, representaría un obstáculo que impediría pronunciarse sobre el fondo de la controversia planteada.

Este Órgano Colegiado considera que en el Juicio Ciudadano se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 33, numeral 1, fracción VI, 36, numeral 1, fracción V, en relación con los diversos 17, y 55, numeral 1, fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, mismos que establecen:

<sup>12</sup> Visible en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el link: [http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/estrados\\_electronicos/acuerdo\\_140121.pdf](http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/estrados_electronicos/acuerdo_140121.pdf)

**"Artículo 17.**

1. Los términos para promover los medios de impugnación previstos en esta Ley, serán de cuatro días, excepto en lo que hace al Recurso de Revisión, que será de setenta y dos horas y el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Originario de Comunidades Indígenas en Sistema Normativo Interno que será de cinco días.

2. Sin excepción, los términos deberán computarse a partir del momento en que se hubiese notificado el acto, acuerdo o resolución correspondiente o se acredite haber tenido conocimiento del acto impugnado en plazo razonable, a efecto de garantizar la definitividad de los actos y las distintas etapas de los procesos electorales."

**"Artículo 33.**

1. Los medios de impugnación previstos en esta Ley serán improcedentes, cuando:

(...)

VI. Sean presentados fuera de los plazos señalados por esta Ley;

(...)"

**"Artículo 36.**

1. La presentación de los medios de impugnación previstos y regulados por este ordenamiento corresponde a:

(...)

V. Las ciudadanas o ciudadanos por su propio derecho, cuando estimen que la autoridad electoral viola sus derechos político electorales;

(...)"

**"Artículo 55.**

1. Tratándose de los medios de impugnación competencia del Tribunal, recibida la documentación que debe remitir la autoridad responsable en los términos de esta Ley, se estará a lo siguiente:

(...)

II. La Magistrada o Magistrado responsable de la instrucción propondrá al Pleno el proyecto de resolución por el que se deseche de plano el medio de impugnación, cuando se acredite cualquiera de las causales de notoria improcedencia señaladas en este ordenamiento, salvo las excepciones contenidas en la siguiente fracción;

(...)"

A consideración de este Tribunal Electoral, en cuanto al acto impugnado, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 33, numeral 1, fracción VI, de la Ley de Medios, ante la



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Juicio para la Protección de los Derechos Político  
ElectORAles del Ciudadano **TEECH/JDC/251/2021.**

presentación inoportuna de su demanda, en relación con el artículo 17, numeral 1, de la citada normativa, toda vez que los t

Al respecto, el artículo 17, numeral 1, de la Ley de la materia, establece que los términos para promover los medios de impugnación previstos en dicha Ley, serán de cuatro días, excepto en lo que hace al Recurso de Revisión y al Juicio para la protección de los Derechos Políticos ElectORAles de los Ciudadanos Originarios de Comunidades Indígenas en Sistema Normativo Interno, que será de setenta y dos horas, y cinco días, respectivamente.

Por su parte, el numeral 2, del referido precepto legal señala que **sin excepción**, los términos deberán computarse a partir del momento en que se hubiese notificado la resolución correspondiente, **o se acredite haber tenido conocimiento del acto impugnado en plazo razonable.**

Asimismo, el artículo 59<sup>o13</sup>, primer párrafo, de los Estatutos del Partido Político MORENA<sup>14</sup>, señala que las notificaciones que se lleven a cabo de acuerdo a los procedimientos, surtirán efectos el mismo día en que se practiquen, y los términos correrán a partir del día siguiente. Además, señala el mencionado artículo que los actos se podrán notificar en cualquier día y hora.

<sup>13</sup> **Artículo 59°.** Las notificaciones que se lleven a cabo de acuerdo a los procedimientos surtirán efectos el mismo día en que se practiquen y los términos correrán a partir del día siguiente. Durante los procesos electORAles, se podrán notificar actos o resoluciones en cualquier día y hora. En el Reglamento de Honestidad y Justicia se establecerán los plazos y mecanismos para llevar a cabo las notificaciones, y se determinarán aquellas que habrán de realizarse de manera personal.

<sup>14</sup> Consultable en la siguiente liga electrónica:  
[http://www.dof.gob.mx/2019/INE/estatuto\\_morena.pdf](http://www.dof.gob.mx/2019/INE/estatuto_morena.pdf)

Por su parte, el artículo 40<sup>15</sup> del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA<sup>16</sup>, establece que durante el Procedimiento Sancionador Electoral, todos los días y horas son hábiles, y que los plazos se computarán de momento a momento.

De la interpretación conjunta que se realice a los preceptos legales antes señalados, se advierte con claridad, que las notificaciones que se realicen dentro de los Procedimientos Sancionadores Electorales, podrán llevarse a cabo en cualquier día y hora, por considerarse todas como hábiles; y que las mismas surten efectos el mismo día en que fueron realizadas, siendo que el cómputo de los términos para impugnar, iniciarán al día siguiente de la notificación de que se trate, y se computarán de momento a momento.

Ahora bien, del análisis realizado a las documentales que obran en autos, se advierte que la accionante señala en el punto numero "6", del apartado "Hechos" de su escrito de demanda, que la Comisión de Honestidad emitió la resolución impugnada, sin embargo omite señalar la fecha en que tuvo conocimiento o fue notificada del acto de autoridad impugnado.

En este sentido, la autoridad responsable, al momento de rendir su informe circunstanciado, adjunta acuse de envío de correo electrónico, de fecha **quince de abril de dos mil veintiuno**, correspondiente a la notificación del acuerdo de improcedencia dictado dentro del Procedimiento Sancionador Electoral CNHJ-CHIS-

---

<sup>15</sup> **Artículo 40.** Durante el Procedimiento Sancionador Electoral, todos los días y horas son hábiles. Los plazos y términos se computarán de momento a momento, si están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas

<sup>16</sup> Consultable en la siguiente ruta electrónica: [https://12ce53f9-da2e-2d1c-2aa2-332fe804a76b.filesusr.com/ugd/3ac281\\_a1186d1ec9cc4f4eb793dccd74302d70.pdf](https://12ce53f9-da2e-2d1c-2aa2-332fe804a76b.filesusr.com/ugd/3ac281_a1186d1ec9cc4f4eb793dccd74302d70.pdf)



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Juicio para la Protección de los Derechos Político  
Electoral del Ciudadano **TEECH/JDC/251/2021.**

863/2021<sup>17</sup>, el cual fue remitido a la dirección electrónica [j21\\_939@hotmail.com](mailto:j21_939@hotmail.com), misma que coincide con la cuenta electrónica proporcionada por la accionante en el escrito de demanda origen de la presente resolución<sup>18</sup>. En el citado acuse de envío, se lee lo siguiente:

"C. MARÍA ALBINA CUESTA GUTIÉRREZ

*Por este medio le notificamos del Acuerdo de Improcedencia emitido por esta Comisión Nacional, bajo el número de expediente CNHJ-CHIS-863/2021; por lo que le solicitamos descargar los archivos adjuntos y acusar de recibido.*

*Sin otro particular  
NCHJ/P2/JALS"*

(...)

*Adjuntos*

*ACUERDO DE IMPROCEDENCIA CNHJ-CHIS-863-2021.pdf*

*185k*

*Cédula de Notificación cuesta.gutierrez.pdf*

*136k"*

Medio de prueba que si bien por si misma únicamente es un indicio útil para esclarecer los hechos necesarios para resolver el conflicto, que al encontrarse adminiculada con otros elementos que acrediten su veracidad, tales como el acuse de envío del correo electrónico emitido por la autoridad responsable, a efectos de dar cumplimiento al requerimiento que les fue efectuado dentro del expediente SX-JDC-539/2021, dirigido a la Sala Regional Xalapa<sup>19</sup>, se advierte que el correo electrónico utilizado por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, es el mismo que fue usado para notificar a la hoy accionante. Por lo tanto, la documental en análisis genera convicción sobre la veracidad de los hechos en ella referida,

<sup>17</sup> Verificable en la foja 0129 del presente expediente.

<sup>18</sup> Información visible a foja 0001 del expediente en estudio.

<sup>19</sup> Visible a foja 0134 del expediente que nos ocupa.

en términos del artículo 47, numeral 1, fracción II, de la Ley de Medios.

De lo expuesto, se llega a la conclusión que el término con el que contaba la accionante para promover el medio de impugnación que nos ocupa, estuvo vigente del **dieciséis de abril** del año en curso, día siguiente a la fecha en la que le fue notificada la resolución impugnada, **al diecinueve de abril** de la misma anualidad. Situación que se puede advertir en el siguiente cuadro:

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
			<b>15</b> <b>(Fecha de Notificación.</b> Surte efectos el mismo día)	16 (Día 1 de 4). <b>Empieza a correr el término para impugnar</b>	17 (Día 2 de 4)	18 (Día 3 de 4)
19 (Día 4 de 4) <b>Ultimo día para promover en tiempo.</b>	<b>20</b> <b>Fecha de presentación de la demanda</b>					

De ahí que, si el escrito de la demanda fue presentado **hasta el veinte de abril** de dos mil veintiuno, como consta del sello de recibido de la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, que obra en autos a foja 001, resulta incuestionable que la presentación del medio de impugnación fue de forma **extemporánea**.

Sin que fuese obstáculo a lo anterior el hecho que los días diecisiete y dieciocho de abril del presente año, se tratasen de días sábado y domingo, respectivamente, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, en relación al 16, numeral 1, de la Ley



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Juicio para la Protección de los Derechos Político  
Electoral del Ciudadano TEECH/JDC/251/2021.

de Medios<sup>20</sup>, todos los días y horas se consideran hábiles, pues el presente asunto guarda relación con el Proceso Electoral Local Ordinario 2021<sup>21</sup>.

Por las anteriores consideraciones, lo procedente conforme a derecho es, **desechar de plano** el Juicio Ciudadano promovido por María Albina Cuesta Gutiérrez, de conformidad con los artículos 33, numeral 1, fracción VI, 55, numeral 1, fracción III, y 127, numeral 1, fracción X, de la Ley de Medios.

Finalmente, se instruye a la Secretaría General para que en caso de que se reciba documentación relacionada con el presente medio de impugnación, se glose a los autos sin trámite alguno.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 126, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional,

**Resuelve:**

**Único. Se desecha de plano** el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por **María**

<sup>20</sup> **Artículo 16.**

1. Durante los procesos electorales ordinarios o extraordinarios, en los de participación ciudadana y en los procesos internos partidistas de selección de candidatas y candidatos o de dirigentes, **todos los días y horas son hábiles**. Los plazos se computarán de momento a momento si están señalados por horas. **Si es por días, se considerarán de las cero a las veinticuatro horas del día siguiente al de su notificación**. Los términos serán fatales e improrrogables.

(...)

**Artículo 19.**

1. Durante los procesos electorales, el Consejo General y el Tribunal podrá notificar sus actos o resoluciones en cualquier día y hora, dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir del momento en que se practiquen, conforme a lo establecido en el artículo anterior."

<sup>21</sup> Aplicando en lo que concierne a los plazos en asuntos vinculados con los procesos electorales, la Jurisprudencia 1/2009-SRII, de rubro "**PLAZO PARA IMPUGNAR ACTOS EMITIDOS DURANTE EL DESARROLLO DE UN PROCESO ELECTORAL, QUE NO ESTÉN VINCULADOS A ÉSTE. NO DEBEN COMPUTARSE TODOS LOS DÍAS Y HORAS COMO HÁBILES.**" Localizable en el microsítio Jurisprudencia, apartado IUS Electoral, en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el link: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

**Albina Cuesta Gutiérrez**, por los razonamientos expuestos en la consideración **III** (tercera) de este acuerdo.

**Notifíquese** la presente resolución, **personalmente a la accionante**, con copia autorizada de esta sentencia en el correo electrónico **j21\_939@hotmail.com**; **por oficio**, con copia certificada de esta sentencia a la autoridad responsable, **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político MORENA**, a los correos electrónicos **morenacnhj@gmail.com**<sup>22</sup> **y notificaciones.cnhj@gmail.com**<sup>23</sup> ; y **por estrados físicos y electrónicos, para su publicidad**. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, numerales 1 y 3, 21, 22, 25, 26, 29 y 30, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; 43, fracciones II y VII, del Reglamento Interior de este Tribunal; así como romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 durante el Proceso Electoral 2021.

---

<sup>22</sup> Atendiendo a que es un hecho notorio para esta Ponencia, que en la foja 079, del expediente correspondiente al Juicio Ciudadano TEECH/JDC/244/2021, la mencionada autoridad responsable señala el citado medio de contacto electrónico. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, así como lo dispuesto en la Jurisprudencia "**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.**" Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, junio de 2006, página 963, con número de registro 174899 y consultable en su versión en línea en el link <http://sjf.scjn.gob.mx>

<sup>23</sup> Lo anterior, de conformidad a lo advertido por este Tribunal Electoral, en la foja 0134 del expediente que nos ocupa.





Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto definitivamente concluido y háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno. **Cúmplase.**

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante el Secretario General, con quien actúan y da fe.-

~~Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera~~  
Magistrada Presidenta

~~Angelica Karina Ballinas Alfaro~~  
Magistrada

~~Gilberto de Guzmán Bátiz García~~  
Magistrado

~~Rodolfo Guadalupe Lazos Balcázar~~  
Secretario General

**Certificación.** El suscrito Rodolfo Guadalupe Lazos Balcázar, Secretario General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 103, numeral 3, fracciones XI y XIV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, y 36, fracción XII, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado. **HACE CONSTAR**, que la presente foja forma parte de la resolución pronunciada el día de hoy, por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional en el expediente **TEECH/JDC/251/2021.** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; uno de mayo de dos mil veintiuno.

